

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13(46)«1966»

I. Organización

SE REORGANIZA
LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Por la presente disposición general se modifica la actual organización de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que se estructura para realizar las funciones que se le asignan en los órganos siguientes:

a) Subdirección General del Patrimonio Inmobiliario,

- b) Subdirección General de Obras y Servicios.
- c) Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.
- d) Subdirección General del Patrimonio Industrial y Comercial.

El director general estará asistido por una Asesoría jurídica y una Intervención delegada.

(Decreto 2579/1966, de 6 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* del 17 de octubre.)

II. Personal

SOBRE RECONOCIMIENTOS FACULTATIVOS A EFECTOS DE DERECHOS PASIVOS DE CARÁCTER CIVIL

Por la presente disposición se dictan preceptos para adaptar las disposiciones referentes a reconocimientos médicos para determinar las incapacidades físicas a efectos de derechos pasivos de carácter civil, especialmente en cuanto se refiere a la percepción y forma de pago de los honorarios por parte de los facultativos que han de emitir los dictámenes preceptivos.

(Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 11 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* del día 21 de octubre.)

III. Procedimiento

SE DELEGAN FUNCIONES EN LOS SUBDIRECTORES Y EN EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS

Los subdirectores generales de Estudio y Ordenación del Mercado y de Gestión e Inspección, y el secretario general quedan facultados, por delegación permanente y en tanto no sea revocada en forma expresa, dentro de su respectiva competencia, para despachar y resolver con los mismos efectos que si lo realizara el director general los asuntos que correspondan a éste conforme a la legislación en vigor.

De esta delegación se exceptúan varias facultades.

(Resolución de la Dirección General de Seguros de fecha 13 de julio de 1966. *Boletín Oficial del Estado* del 7 de octubre.)

IV. Acción administrativa

MEDIDAS EN ORDEN AL GASTO PÚBLICO, REPRESIÓN DEL FRAUDE FISCAL A LOS PRECIOS Y ESTÍMULOS AL AHORRO Y LA EXPORTACIÓN

Por el presente decreto-ley se dictan una serie de medidas que limitan el aumento del gasto público. Entre ellas destacan la fijación de un mínimo en el precio del dinero del crédito oficial para que no resulte oneroso al Tesoro; para luchar contra el fraude tributario, por su carácter antisocial y porque atenta al principio de solidaridad, se introducen nuevos medios con los que se espera una mejor distribución de las cargas públicas de la nación; se extienden las exenciones y bonificaciones vigentes a nuevas formas de concentración e integración de empresas, incluso a la ampliación de actividades industriales; se crean nuevos atractivos para el ahorro, previéndose intereses progresivos en las cuentas de ahorro y a plazo por tiempo superior a 18 meses, y la posibilidad de que las cajas de ahorro actúen como gestoras de fondos de inversión mobiliaria. Se instituyen también a estos efectos las cuentas de ahorro-vivienda y ahorro-bursátil para facilitar a los pequeños ahorradores el acceso a la propia vivienda y al mercado de capitales; se aplican nuevos incentivos a la actividad exportadora; los rendimientos de la contribución general sobre la renta de las personas físicas

obtenidos en 1966 continúan sujetos, como los años anteriores, al mismo régimen.

Después de enumeradas las medidas principales que introduce dicho decreto-ley, destaca, por lo que a la organización ministerial se refiere, lo dispuesto en el artículo 1.º, párrafo 3: «La Presidencia del Gobierno, previo informe del Ministerio de Hacienda, y oídos los ministerios interesados, elevará al Consejo de Ministros, con la mayor urgencia, los correspondientes proyectos de disposiciones, con el fin de llevar a cabo la posible rees-

tructuración de servicios y supresión o integración de organismos con vistas a conseguir una reducción en los gastos corrientes de los mismos.» En el último párrafo de este apartado se dispone que en tanto no se lleve a cabo esa reestructuración no se tramitará ningún aumento de plantilla ni propuesta de creación de nuevos servicios que impliquen aumento de gasto.

(Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* del día 4.)

G. LASO VALLEJO

